



0000000

0000001

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
COMPAÑÍA "QUINTA DE LOS LLANOS,
QUINDELLAN SOCIEDAD ANONIMA"**

CUANTIA: USD \$633,980.00

QUITO, A 12 DE MARZO DEL 2004

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DI: 06 COPIAS

SEP.



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
“QUINTA DE LOS LLANOS, QUINDELLAN
SOCIEDAD ANÓNIMA”

CUANTÍA: USD \$ 633,980.00

DI 6 COPIAS

~~~~~

MD.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY VIERNES DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ANTE MI DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES ALFRED MORTENSEN LUND, FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN VÉLEZ Y PABLO EDUARDO JARAMILLO CEPEDA. PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL NUMÉRAL DOS PUNTO DOS (2.2) DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA, TAMBIÉN COMPARECE LA SEÑORA CRISTINA MONSERRAT RAMÓN GALLEGOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS LOS DOS PRIMEROS Y DIVORCIADOS LOS SEGUNDOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE

HABERME PRESENTADO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE ADJUNTAN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA **QUINTA DE LOS LLANOS, QUINDELLAN SOCIEDAD ANÓNIMA**, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES ALFRED MORTENSEN LUND, FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN VÉLEZ Y PABLO EDUARDO JARAMILLO CEPEDA. PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL NUMERAL DOS PUNTO DOS (2.2) DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA, TAMBIÉN COMPARECE LA SEÑORA CRISTINA MONSERRAT RAMÓN GALLEGOS; TODOS POR SUS PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, CASADOS LOS DOS PRIMEROS Y DIVORCIADOS LOS SEGUNDOS, PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO. **SEGUNDA.- FUNDACIÓN.-** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE FUNDAR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA **QUINTA DE LOS LLANOS, QUINDELLAN SOCIEDAD ANÓNIMA**. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.-** **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINA **"QUINTA DE LOS LLANOS, QUINDELLAN SOCIEDAD ANÓNIMA"**. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. ESTÁ SUJETA A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL



ECUADOR, ESPECIALMENTE A LA DE COMPAÑÍAS Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O DELEGACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, SOMETIÉNDOSE A LAS FORMALIDADES CORRESPONDIENTES. **ARTÍCULO CUARTO.-**

**PLAZO DE DURACIÓN.-** LA COMPAÑÍA TIENE UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ SER PRORROGADO O REDUCIDO POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ASIMISMO, LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE EN FORMA ANTICIPADA, POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL O POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY.

**ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ A LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN, MANDATO INMOBILIARIO Y COMERCIAL, AUTORIZADO POR LAS LEYES; ESTO ES, LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, ANTICRESIS, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN A CUALQUIER TÍTULO, PERMUTA, ARRIENDO, CONSTITUCIÓN Y CESIÓN DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS PARA LOS BIENES INMUEBLES Y PRENDARIOS PARA LOS MUEBLES. LA ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE DESARROLLOS O PROYECTOS INMOBILIARIOS, ESPECIALMENTE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS DE VIVIENDA, URBANÍSTICOS, CIVILES, COMERCIALES E INDUSTRIALES. LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS, MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIAS, EQUIPOS, VEHÍCULOS, ACCESORIOS, REPUESTOS Y BIENES MUEBLES EN

GENERAL; ASÍ COMO DEDICARSE A LA ACTIVIDAD MERCANTIL COMO COMISIONISTA, INTERMEDIARIA, MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS; SUSCRIBIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS EN COMPAÑÍAS O EMPRESAS NUEVAS O EXISTENTES Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, PERMITIDOS POR LAS LEYES, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.

**CAPÍTULO II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-**

EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 633,980.00) DIVIDIDO EN 633.980 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR (US\$ 1.00) DE VALOR CADA UNA, NUMERADAS DEL 000001 AL 633.980 INCLUSIVE.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-**

1. LAS ACCIONES SERÁN INDIVISIBLES Y CONFERIRÁN A SUS TITULARES LOS DERECHOS DETERMINADOS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. 2. EN CASO DE COPROPIEDAD DE ACCIONES LOS CONDUEÑOS DE ELLAS PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS INHERENTES A TALES ACCIONES, PREVIA DESIGNACIÓN DE UN APODERADO O DE UN ADMINISTRADOR COMÚN, HECHA POR LOS INTERESADOS O, A FALTA DE ACUERDO, POR UN JUEZ COMPETENTE.

**ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS DE ACCIÓN.-**

1. LAS ACCIONES SE REPRESENTARÁN POR TÍTULOS DE ACCIÓN, CUYO CONTENIDO SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. 2. EN TANTO NO SE HAYA PAGADO LA TOTALIDAD DEL VALOR SUSCRITO CORRESPONDIENTE A UNA ACCIÓN, LA COMPAÑÍA EMITIRÁ CERTIFICADOS PROVISIONALES, QUE CONTENDRÁN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE



COMPAÑÍAS, Y PODRÁN REFERIRSE A UNA O MÁS ACCIONES. **3. LOS TÍTULOS DE ACCIÓN O CERTIFICADOS PROVISIONALES, SEGÚN FUERE DEL CASO, SE EMITIRÁN DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA INSCRIPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. ARTÍCULO NOVENO.-**

**LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.- 1. LOS TÍTULOS DE ACCIÓN Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS. ENTREGADO EL TÍTULO O CERTIFICADO PROVISIONAL AL ACCIONISTA, ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. 2. DICHOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS SE INSCRIBIRÁN, ADEMÁS, EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO A LOS DERECHOS SOBRE LAS ACCIONES. ARTÍCULO DÉCIMO.-**

**ACCIONISTAS.- SE CONSIDERAN ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A QUIENES CONSTEN REGISTRADOS COMO TALES EN SU LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DERECHOS Y**

**OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, PRINCIPALMENTE LOS SIGUIENTES: **1. LA CALIDAD DE ACCIONISTA; 2. PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS SOCIALES, DEBIENDO OBSERVARSE IGUALDAD DE TRATAMIENTO PARA LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA CLASE; 3. PARTICIPAR, EN LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL ANTERIOR, EN LA DISTRIBUCIÓN DEL ACERVO SOCIAL, EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; 4. INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES Y VOTAR CUANDO SUS ACCIONES LE CONCEDAN DERECHO A VOTO, SEGÚN LOS ESTATUTOS; 5. GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN EL CASO**

DE AUMENTO DE CAPITAL. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-**  
**TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.-** 1. LAS ACCIONES DE LA  
COMPAÑÍA SERÁN LIBREMENTE NEGOCIABLES. 2. SU  
TRANSFERENCIA DEBERÁ EFECTUARSE MEDIANTE NOTA DE  
CESIÓN CONSTANTE EN EL TÍTULO O EN UNA HOJA ADHERIDA AL  
MISMO, FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE. 3. LAS  
TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE LAS ACCIONES NO SURTIRÁN  
EFECTO CONTRA LA COMPAÑÍA NI CONTRA TERCEROS, SINO  
DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y  
ACCIONISTAS. 4. PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA,  
SERÁ NECESARIO QUE SE INFORME SOBRE ELLA AL GERENTE  
GENERAL, MEDIANTE ENVÍO DE UNA COMUNICACIÓN SUSCRITA  
POR CEDENTE Y CESIONARIO CONJUNTAMENTE, O DE  
COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE  
ELLOS, O POR ENTREGA DEL TÍTULO DE ACCIÓN EN EL QUE  
~~CONSTE LA CESIÓN RESPECTIVA. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL~~  
TÍTULO SERÁ ANULADO Y EN SU LUGAR SE EMITIRÁ Y ENTREGARÁ  
UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO. 5. LAS  
COMUNICACIONES EN LAS QUE CONSTE LA TRANSFERENCIA O EL  
TÍTULO ANULADO SE ARCHIVARÁN EN LA COMPAÑÍA. 6. EL  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA INSCRIBIRÁ LAS  
TRANSFERENCIAS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y LAS  
COMUNICARÁ A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EN EL  
PLAZO PREVISTO EN LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**  
**REPOSICIÓN.-** EN LOS CASOS DE PÉRDIDA, DETERIORO O  
DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES O TÍTULOS DE  
ACCIÓN, LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL ACCIONISTA REGISTRADO  
EN SUS LIBROS, PODRÁ ANULAR EL CERTIFICADO O TÍTULO DE  
QUE SE TRATE, PREVIA PUBLICACIÓN EFECTUADA, POR TRES DÍAS  
CONSECUTIVOS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN





EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. UNA VEZ TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PODRÁ EXPEDIRSE EL TÍTULO O CERTIFICADO QUE REEMPLACE EL ANULADO. EN CASO DE DETERIORO, DEBERÁ ENTREGARSE EL TÍTULO AL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN LO ANULARÁ Y ARCHIVARÁ. ANULADO EL CERTIFICADO O EL TÍTULO, SE EXTINGUIRÁN LOS DERECHOS INHERENTES A TALES INSTRUMENTOS. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.-** LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, USUFRUCTO O PRENDA DE ELLAS Y OTROS ASPECTOS CONCERNIENTES A LAS ACCIONES Y A LOS TÍTULOS DE ACCIÓN QUE NO ESTUVIEREN PREVISTOS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPÍTULO III.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO ÓRGANO SUPREMO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ESTARÁ ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE. **CAPÍTULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES.-** LA JUNTA GENERAL, CONSTITUIDA POR REUNIÓN DE ACCIONISTAS EFECTUADA DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y TIENE PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA LEY, CUALQUIER DECISIÓN QUE CREYERE CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** COMPETE ESPECÍFICAMENTE A LA JUNTA GENERAL: A) DESIGNAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE, COMISARIOS Y

LIQUIDADORES Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. SI FUERE DEL CASO, SE DESIGNARÁ AUDITOR EXTERNO Y SE FIJARÁ SU REMUNERACIÓN; B) CONOCER EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS, LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, Y ADOPTAR LAS CORRESPONDIENTES RESOLUCIONES; C) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; D) ACORDAR AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL, REFORMA DE ESTATUTOS, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN ANTICIPADA, CAMBIO DE DENOMINACIÓN, DOMICILIO, Y EN GENERAL, CUALQUIER RESOLUCIÓN QUE ALTERE CLÁUSULAS DEL CONTRATO SOCIAL O NORMAS DE LOS ESTATUTOS Y QUE DEBAN SER REGISTRADAS CONFORME A LA LEY; E) RESOLVER SOBRE LA EMISIÓN DE ACCIONES PREFERIDAS Y PARTES BENEFICIARIAS; F) DISPONER QUE SE INICIEN LAS ACCIONES LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR CONTRA LOS ADMINISTRADORES; G) DICTAR REGLAMENTOS INTERNOS; H) INTERPRETAR, EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA; E, I) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE, POR MANDATO DE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, LE CORRESPONDEN Y QUE NO PUEDEN SER DELEGADAS A OTRO ORGANISMO O FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- 1.** LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. **2.** LAS ORDINARIAS SE EFECTUARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONOCER LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **3.** LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ TRATAR, ADEMÁS, CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN



EL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA. **4. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER TIEMPO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS.-**

**1. CONVOCATORIAS CORRIENTES.-** LAS CONVOCATORIAS PARA CUALQUIER TIPO DE JUNTA DE ACCIONISTAS LAS HARÁ EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE, EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 20 DE ESTOS ESTATUTOS, MEDIANTE UN AVISO QUE SE PUBLICARÁ EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. A EFECTOS DE CÓMPUTO DE ESTE PLAZO, NO SE CONTARÁ NI EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA Y SERÁN HÁBILES TODOS LOS DÍAS, INCLUYENDO LOS FERIADOS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO. **2. CONVOCATORIA**

**A SOLICITUD DE LOS ACCIONISTAS.-** EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁN PEDIR, POR ESCRITO Y EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA TRATAR SOBRE LOS ASUNTOS QUE INDIQUE SU PETICIÓN. SI EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE REHUSAREN HACER LA CONVOCATORIA O NO LA HICIEREN EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA SOLICITUD, EL O LOS PETICIONARIOS PODRÁN CONCURRIR AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS RECABANDO DICHA CONVOCATORIA. **3.** SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR LA FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. EN ESTA

SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO PARA EL CUAL SE CONVOCARÁ ORIGINALMENTE A LA JUNTA, SALVO LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, Y EN EL ARTÍCULO 27.3. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. SE EXPRESARÁ TAL CIRCUNSTANCIA EN LA CONVOCATORIA. 4. CASOS DE TERCERA CONVOCATORIA.- CUANDO LA JUNTA GENERAL DEBA RESOLVER CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y OTROS DE LOS ASUNTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 240 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y NO SE HUBIERE PODIDO INSTALAR POR FALTA DE QUÓRUM, LUEGO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIAS, SE EFECTUARÁ UNA TERCERA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA. EN LA CONVOCATORIA SE EXPRESARÁ QUE LA JUNTA SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-** LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ: A) LLAMAMIENTO A LOS ACCIONISTAS Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA PARA LA REUNIÓN; B) LA DIRECCIÓN PRECISA DEL LOCAL EN EL QUE SE CELEBRARÁ LA REUNIÓN, SITUADO DENTRO DEL CANTÓN QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA; C) EL DÍA, LA FECHA Y LA HORA DE LA REUNIÓN. LA HORA DE INICIACIÓN SEÑALADA DEBERÁ ESTAR COMPRENDIDA ENTRE LAS OCHO HORAS ANTES DEL MERIDIANO Y LAS OCHO HORAS PASADO EL MERIDIANO; D) LA INDICACIÓN CLARA, ESPECÍFICA Y PRECISA DEL O DE LOS ASUNTOS QUE SERÁN TRATADOS EN LA JUNTA; E) LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA EN QUE SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS LOS DOCUMENTOS QUE VAYAN A SER CONOCIDOS POR LA JUNTA



GENERAL. EN CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL DEBA CONOCER EL BALANCE, ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS Y SUS ANEXOS, LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, TALES DOCUMENTOS DEBERÁN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA POR LO MENOS QUINCE DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA QUE DEBA CONOCERLOS; F) EL NOMBRE Y EL CARGO DE LA PERSONA QUE HACE LA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** EL COMISARIO PRINCIPAL SERÁ CONVOCADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LUGAR DE REUNIÓN DE LA JUNTA.-** LAS JUNTAS GENERALES, SEAN ÉSTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN CASO CONTRARIO SERÁN NULAS, CON EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES CON CARÁCTER DE UNIVERSAL.-** 1. NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, Y SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN REUNIDOS, PERSONALMENTE O REPRESENTADOS, LOS TITULARES DEL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA, Y LOS CONCURRENTES RESUELVAN UNÁNIMEMENTE CELEBRAR LA JUNTA. 2. PARA QUE LAS JUNTAS DE ESTA CLASE TENGAN VALIDEZ, EL ACTA RESPECTIVA DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR TODOS LOS CONCURRENTES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** LAS SESIONES DE LA

JUNTA GENERAL SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, POR EXCUSA O A FALTA DE ÉSTE, POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y, POR EXCUSA O FALTA, LA PERSONA QUE LA JUNTA DETERMINE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PROCEDIMIENTO E INSTALACIÓN.-** ANTES DE QUE SE DECLARE INSTALADA UNA JUNTA GENERAL, EL SECRETARIO FORMARÁ LA LISTA DE LOS ASISTENTES, CON INDICACIÓN DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN SU VALOR Y EL NÚMERO DE VOTOS QUE LES CORRESPONDAN, SEGÚN CONSTE EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. EL SECRETARIO COMENZARÁ A FORMAR LA LISTA DE ASISTENTES, AL PRINCIPIAR LA HORA PARA LA CUAL FUE CITADA LA REUNIÓN, Y DEJARÁ CONSTANCIA DEL INSTANTE EN QUE SE COMPLETE EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA, CON SU FIRMA Y LA DEL PRESIDENTE. **ARTÍCULO**

~~VIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- 1.-~~

LOS ACCIONISTAS PODRÁN ACTUAR EN LAS JUNTAS GENERALES POR INTERMEDIO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, CUANDO FUERE DEL CASO, O A TRAVÉS DE LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA TAL EFECTO, MEDIANTE PODER NOTARIAL O CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **2. CONTENIDO MÍNIMO DE LA CARTA PODER.-** LA CARTA POR LA QUE EL ACCIONISTA ENCARGA A OTRA PERSONA LA REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL, SE DIRIGIRÁ AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y CONTENDRÁ, POR LO MENOS, LOS DATOS EXIGIDOS POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES: LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN, DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE QUE SE TRATE, NOMBRE Y APELLIDO DEL REPRESENTANTE QUE DESIGNA; SI SE TRATARE DE PERSONAS JURÍDICAS, SU DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y EL NOMBRE Y APELLIDO DE SU



REPRESENTANTE LEGAL, DETERMINACIÓN DE LA JUNTA O JUNTAS RESPECTO DE LAS CUALES SE EXTIENDE LA REPRESENTACIÓN, NOMBRE Y APELLIDO DEL ACCIONISTA REPRESENTADO Y, SI FUERE DEL CASO, DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE ACCIONES A QUE SE EXTIENDE LA REPRESENTACIÓN. 3. LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS NO PODRÁN REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA GENERAL. IGUAL PROHIBICIÓN Y EXCEPCIÓN CORRE PARA LOS SUPLENTE DE TALES FUNCIONARIOS CUANDO HUBIEREN ACTUADO POR LOS PRINCIPALES DURANTE EL EJERCICIO ECONÓMICO CUYAS CUENTAS E INTERESES VAYAN A SER OBJETO DE CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA JUNTA. SE EXCEPTÚA DE ESTA PROHIBICIÓN LA REPRESENTACIÓN LEGAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** 1. CASO GENERAL.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS REUNIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA PUEDA CONSIDERARSE LEGALMENTE INSTALADA, LOS CONCURRENTES A ELLA DEBERÁN REPRESENTAR POR LO MENOS EL 51 POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO. 2. EN SEGUNDA CONVOCATORIA.- SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES O REPRESENTADOS QUE CONCURRAN, SALVO LO PREVISTO ENSEGUIDA. 3. QUÓRUM ESPECIAL.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN O CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, SE REQUERIRÁ LA CONCURRENCIA DE POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO, EN REUNIONES DE PRIMERA CONVOCATORIA, Y DE POR LO MENOS LA TERCERA PARTE DE ESE

CAPITAL EN REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. SÓLO EN REUNIONES DE TERCERA CONVOCATORIA PODRÁ INSTALARSE UNA JUNTA QUE VAYA A TRATAR CUALQUIERA DE LOS PUNTOS PREVISTOS EN ESTE APARTADO CON EL NÚMERO DE PERSONAS QUE CONCURRAN, SEA CUAL FUERE EL PORCENTAJE DE CAPITAL QUE REPRESENTEN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

**MANTENIMIENTO DEL QUÓRUM MÍNIMO.-** NO PODRÁ CONTINUAR VÁLIDAMENTE LA SESIÓN SIN EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN SEÑALADO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, EN CADA UNA DE LAS CONVOCATORIAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- VOTACIÓN Y**

**QUÓRUM DECISORIO.-** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DEL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y

~~LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE~~ EMPATE, LA PROPOSICIÓN SE CONSIDERARÁ NO APROBADA, O SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE PEDIR QUE SE TOME NUEVA VOTACIÓN O QUE EL ASUNTO SE TRATE EN JUNTA POSTERIOR. PARA RESOLVER LOS ASUNTOS PROPUESTOS EN JUNTA GENERAL

NO HABRÁ VOTO DIRIMENTE. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ACTAS.-** DE CADA SESIÓN DE JUNTA GENERAL DEBERÁ FORMULARSE UNA ACTA REDACTADA EN IDIOMA CASTELLANO. LAS ACTAS SE PREPARARÁN PREFERENTEMENTE EN LA MISMA REUNIÓN; SI ELLO NO FUERE POSIBLE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A AQUELLA, Y SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. EN EL CASO DE JUNTAS UNIVERSALES, EL ACTA LLEVARÁ ADEMÁS LAS FIRMAS DE TODOS LOS ASISTENTES A LA REUNIÓN BAJO SANCIÓN DE NULIDAD.

**CONTENIDO DEL ACTA.-** EL ACTA DE JUNTA GENERAL





CONTENDRÁ: A) EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; B) EL CANTÓN; DIRECCIÓN DEL LOCAL, FECHA Y HORA DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA; C) LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ELLA COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO; D) LA TRANSCRIPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, LA FORMA COMO SE REALIZÓ LA CONVOCATORIA Y LA CONSTANCIA DE QUE LOS COMISARIOS FUERON CONVOCADOS. SI SE TRATARE DE UNA JUNTA CON CARÁCTER DE UNIVERSAL, EL ORDEN DEL DÍA ACORDADO; E) INDICACIÓN DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN; F) LA RELACIÓN SUMARIA Y ORDENADA DEL DESARROLLO Y LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA, ASÍ COMO LA TRANSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE ÉSTA; G) LA PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES, CON LA CONSTANCIA DEL NÚMERO DE VOTOS A FAVOR O EN CONTRA DE LAS PROPOSICIONES SOBRE LAS QUE SE HUBIERE DELIBERADO Y TOMADO RESOLUCIONES; H) LA RAZÓN DE LA APROBACIÓN DEL ACTA, SI SE LA HICIERE EN LA MISMA SESIÓN; E, I) LAS FIRMAS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. **SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.**- LAS ACTAS DE LA JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, ESCRITAS AL ANVERSO Y REVERSO Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EXPEDIENTE.** DE CADA JUNTA GENERAL SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE QUE CONTENDRÁ: A) LA HOJA DEL PERIÓDICO EN LA QUE CONSTE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. B) LOS DEMÁS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LOS ESTATUTOS PARA LA CONVOCATORIA; C) LA LISTA DE LOS ASISTENTES CON LA

CONSTANCIA DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN, EL VALOR PAGADO POR ELLAS Y LOS VOTOS QUE LES CORRESPONDA; D) LOS PODERES Y LAS CARTAS PRESENTADAS PARA PODER ACTUAR EN LA JUNTA; E) LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR DICHA JUNTA; Y; F) COPIA DEL ACTA SUSCRITA POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA, DANDO FE DE QUE EL DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, TOMADAS CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A LOS ESTATUTOS, SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSIVE PARA LOS QUE NO HUBIEREN ASISTIDO A LOS QUE HUBIEREN VOTADO EN CONTRA, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENEN PARA IMPUGNAR ANTE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA COMPETENTE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA, A LAS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 215 Y 249 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE DICHAS NORMAS Y DE LAS CONSTANTES EN LOS ARTÍCULOS 216 Y 250 DE LA REFERIDA LEY. **CAPÍTULO V.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL, Y EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, LE SUBROGARÁ EL PRESIDENTE. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- MANDATARIOS Y APODERADOS.-** EL GERENTE GENERAL PODRÁ OBRAR POR MEDIO DE APODERADOS O PROCURADORES, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. DURARÁ CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ



SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO PUDIENDO SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA. CORRESPONDE AL PRESIDENTE: A) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO, Y EN ESTOS EVENTOS, EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL OBLIGACIONES HIPOTECARIAS SOBRE BIENES RAÍCES DE LA COMPAÑÍA; E) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES; Y F) LAS DEMÁS CONTENIDAS EN LA LEY Y ESTATUTOS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. DURARÁ CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES SON LOS QUE LE OTORGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS; DE MANERA ESPECIAL LE CORRESPONDE LO SIGUIENTE: A) REPRESENTAR, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA; B) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA CON LAS LIMITACIONES DE ESTOS ESTATUTOS; C) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS QUE DICTARE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) LLEVAR LOS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES DE LA COMPAÑÍA; E) OTORGAR PODERES ESPECIALES BAJO SU RESPONSABILIDAD Y PODERES GENERALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; G) CONTROLAR BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD QUE SE

LLEVE LA CONTABILIDAD AL DÍA, ASÍ COMO CUIDAR LOS BIENES, ENSERES, INVENTARIOS Y MAQUINARIA DE LA COMPAÑÍA; H) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES; I) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES; J) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES; K) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS SOBRE BIENES RAÍCES DE LA COMPAÑÍA; Y, L) LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

**SUBROGACIONES.-** EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL LO REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE.

**CAPÍTULO VI.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**OCTAVO.- FISCALIZACIÓN.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DESIGNARÁ ANUALMENTE UN COMISARIO PRINCIPAL QUE EJERCERÁ LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y TENDRÁ DERECHO ILIMITADO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA. LA JUNTA DESIGNARÁ IGUALMENTE UN SUPLENTE POR IGUAL PERÍODO. EL COMISARIO PRINCIPAL Y SU SUPLENTE PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. DE SER DEL CASO, LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON AUDITORIA EXTERNA DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍA. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** ES ATRIBUCIÓN Y OBLIGACIÓN DEL COMISARIO FISCALIZAR EN TODAS SUS PARTES LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LA LEY Y REGLAMENTO RESPECTIVO. **CAPÍTULO VII.- MOVIMIENTO**

**ECONÓMICO.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** REPARTO DE UTILIDADES Y RESERVAS.- SÓLO SE PAGARÁ DIVIDENDOS SOBRE LAS ACCIONES EN RAZÓN DE BENEFICIOS REALMENTE OBTENIDOS Y PERCIBIDOS O DE RESERVAS EXPRESAS EFECTIVAS DE LIBRE



DISPOSICIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS ENTRE LOS ACCIONISTAS SE REALIZARÁ EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO. LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA LEGAL DE ACUERDO CON LA LEY, Y CUANDO LO DECIDA LA JUNTA GENERAL, LAS RESERVAS FACULTATIVAS. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA CORRERÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **CAPÍTULO VIII.- OTRAS NORMAS.-** **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. PARA EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE LA MENCIONADA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO. EN CASO DE LIQUIDACIÓN ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR PRINCIPAL EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA QUE EXPRESAMENTE ACTÚEN OTRAS PERSONAS. TAMBIÉN SE DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR SUPLENTE. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN.-** LOS OTORGANTES FUNDADORES MANIFIESTAN QUE CONSTITUYEN LA COMPAÑÍA CON UN CAPITAL SOCIAL DE **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 633,980.00)**, EL MISMO QUE SE HALLA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN LA PROPORCIÓN CONSTANTE EN EL SIGUIENTE CUADRO:

| NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO  | CAPITAL PAGADO EN ESPECIE | CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO | NO. DE ACCIONES |
|---------------------------|-------------------|---------------------------|-----------------------------|-----------------|
| PABLO JARAMILLO CEPEDA    | 385.000.00        | 385.000.00                |                             | 385.000         |
| ALFRED MORTENSEN LUND     | 248.880.00        | 248.880.00                |                             | 248.880         |
| FRANCISCO EGUIGUREN VÉLEZ | 100.00            |                           | 100.00                      | 100             |
| <b>TOTALES</b>            | <b>633,980.00</b> | <b>633,880.00</b>         | <b>100.00</b>               | <b>633.980</b>  |

**SEGUNDA.- APORTE DE ESPECIES, AVALUÓ Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** EL APORTE EN ESPECIE SE REALIZA DE LA SIGUIENTE MANERA: **DOS PUNTO UNO [2.1].- APORTE DEL SEÑOR PABLO JARAMILLO CEPEDA.-** DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS ~~[2.750 MTS.2]~~ DE GALPONES INDUSTRIALES, CON CUBIERTA DE ETERNIT, A UN PRECIO DE CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 140.00) CADA METRO CUADRADO, TOTAL: TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 385,000.00). EL APORTANTE SE COMPROMETE A TRASLADAR E INSTALAR DICHOS GALPONES EN UN TERRENO QUE ADQUIRIRÁ O ARRENDARA LA COMPAÑÍA QUE SE FORMA POR ESTE CONTRATO, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS A CONTARSE DESDE EL REQUERIMIENTO QUE EL GERENTE GENERAL REALICE POR ESCRITO PARA TAL EFECTO. **DOS PUNTO DOS (2.2).- ACLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA EX CÓNYUGE DEL APORTANTE.-** LA SEÑORA CRISTINA MONSERRAT RAMÓN GALLEGOS, EX CÓNYUGE DEL APORTANTE MANIFIESTA QUE DURANTE EL MATRIMONIO SE FORMÓ SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES, LA MISMA QUE FUE



LIQUIDADA EL VEINTISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO Y QUE LOS BIENES QUE APORTA SU EX CÓNYUGE CORRESPONDEN AL PATRIMONIO PROPIO DE EL. POR LO TANTO, ACLARA QUE NO TIENE NINGÚN DERECHO SOBRE LOS BIENES APORTADOS Y QUE, A MAYOR ABUNDAMIENTO, EN EL EVENTO DE TENERLOS, AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LOS MISMOS AL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA. TAMBIÉN EXPRESA QUE LAS ACCIONES QUE SE EMITAN CORRESPONDERÁN A LA TITULARIDAD EXCLUSIVA DE SU EX CÓNYUGE; **DOS PUNTO TRES (2.3).- APOORTE DEL SEÑOR ALFRED MORTENSEN LUND.-** SEIS MIL (6.000) METROS DE GALPONES INDUSTRIALES CON CUBIERTA DE ETERNIT TIPO DESARMABLE, SIN DESARMAR, A CUARENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 41.48) CADA METRO CUADRADO, TOTAL: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA [US\$ 248,880.00]. **DOS PUNTO CUATRO (2.4).- AVALÚO.-** EL SEÑOR FRANCISCO EGUIGUREN VÉLEZ, EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA FUNDADOR NO APORTANTE ACEPTA EL VALOR DADO A LAS ESPECIES APORTADAS, EN VISTA DE QUE LAS MISMAS GUARDAN RELACIÓN CON LOS PRECIOS DE MERCADO. **DOS PUNTO CINCO [2.5).- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.-** LOS FUNDADORES RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA COMPAÑÍA Y FRENTE A TERCEROS POR LA EXISTENCIA Y POR EL VALOR ASIGNADO A LAS ESPECIES APORTADAS. **DOS PUNTO SEIS [2.6).- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** LOS FUNDADORES DECLARAN QUE SON LEGÍTIMOS PROPIETARIOS DE LAS ESPECIES APORTADAS, SOBRE LAS QUE NO PESAN NINGÚN GRAVAMEN O LIMITACIÓN QUE IMPIDA SU TRANSFERENCIA. CON ESTE ANTECEDENTE, TRANSFIEREN A FAVOR DE LA COMPAÑÍA EL DOMINIO DE LOS BIENES MUEBLES ANTES SEÑALADOS, SIN RESERVARSE NINGUNA VENTAJA O

DERECHO ALGUNO. DOS PUNTO SIETE [2.7].-

**CONTRAPRESTACIÓN POR LAS ESPECIES APORTADAS.-** COMO

CONTRAPRESTACIÓN POR LAS ESPECIES APORTADAS LA COMPANHIA  
EMITIRÁ Y ENTREGARÁ A FAVOR DE LOS SEÑORES PABLO  
JARAMILLO CEPEDA Y ALFRED MORTENSEN LUND TRESCIENTOS  
OCHENTA Y CINCO MIL [385.000] Y DOSCIENTOS CUARENTA Y  
OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA [248.880] ACCIONES  
ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA [US\$ 1.00] DE VALOR CADA UNA,  
RESPECTIVAMENTE. **TERCERA.- AUTORIZACIÓN.-** CUALQUIERA DE

LOS FUNDADORES Y/O EL DR. ERNESTO ANDRADE VELOZ Y/O EL  
SEÑOR JAVIER DÁVALOS GONZÁLES, QUEDAN AUTORIZADOS PARA  
REALIZAR TODAS LAS GESTIONES LEGALES NECESARIAS  
TENDIENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE LA PRESENTE  
CONSTITUCIÓN Y PARA QUE CONVOQUEN A LA PRIMERA JUNTA  
GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NECESARIAMENTE DESIGNARÁ  
ADMINISTRADORES Y COMISARIOS. USTED, SEÑOR NOTARIO,  
ANTEPONGA Y AGREGUE LO QUE FUERE DE RIGOR. HASTA AQUÍ  
LA MINUTA, LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR  
ERNESTO ANDRADE VELOZ, PORTADOR DE LA MATRÍCULA  
PROFESIONAL MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO DEL COLEGIO DE  
ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA  
ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL.-  
PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE  
OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO.- LEÍDA  
QUE FUE ÍNTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL  
NOTARIO. SE RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES Y FIRMAN  
CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO  
QUITO-ECUADOR

0000013



ALFRED MORTENSEN LUND

C.C. 170369007-1

C.V. 177-0037

PABLO EDUARDO JARAMILLO CEPEDA

C.C. 170420131-6

C.V. 0139089

FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN VÉLEZ

C.C. 1101742783

C.V. 94-0097

CRISTINA MONSERRAT RAMON GALLEGOS

C.C. 170789541-1

C.V.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170369007-1  
NORTENSEN LUND ALFRED  
17 SEPTIEMBRE 1.935  
DINAMARCA  
LUGAR DE NACIMIENTO 07 609 0019  
REG. CIVIL  
PICHINCHA/QUITO ACT.  
GONZALEZ SUAREZ 78  
Firma del Cedulaado

ECUADOR ANGELA MARIA ESPIN  
CASADO ANGELA MARIA ESPIN  
SUPERIOR TECNICO  
THORVALD NORTENSEN  
NORTENSEN LUND  
LATAJUNGA 23/09/99  
LATAJUNGA 23/09/2011  
Firma del Notario  
Firma de la Asistente

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Electoral 17-0037  
NORTENSEN LUND ALFRED  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
Firma del Jefe de la Junta

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES EL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
DOS FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, A 12 DE JUL DEL 2004  
EL NOTARIO  
Notario Trigesima Septima  
Dr. Roberto Duenas Mora  
Quito, Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO COMERCIAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSAJACION  
 CIUDADANIA N° 170420131-6  
 JARAMILLO CEPEDA PABLO EDUARDO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 15 OCTUBRE 1961  
 014-1 0391 11139 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1961

ECUATORIANA\*\*\*\*\* (V334314444)  
 CASADO CRISTINA M. RAMON CALLEGOS  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 CRISTOBAL JARAMILLO  
 INES CEPEDA  
 QUITO 19/09/2003  
 19/09/2015  
 REN Pch 0797475  
 MAGISTRADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones 24 de Noviembre del 2002  
 170420131 6 0139- 089  
 JARAMILLO CEPEDA PABLO EDUARDO  
 PICHINCHA QUITO  
 SANTA PRISCA  
 \*SANCION\* No Voto Elecc: 20/10/2002: 4  
 No Voto Elecc: 24/11/2002: 4  
 COSTO POR REPOSICION: 6  
 00000032 \*\* TOTAL \*\* 14

0000014

RAZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE INTERESA  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 LOS ..... FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, A 17 DE JUL DEL 2004

EL NOTARIO  
 Roberto Duenas  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Duenas Mora  
 Quito, Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110174278-9

EGUIGUREN VELEZ FRANCISCO JOSE

LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

02 JULIO 1958

FECHA DE NACIMIENTO 02/07/1958

REG. CIVIL 002-1 02/07/1958 M

LOJA/LOJA

EL SAGRARIO

*[Signature]*

ARMAS DEL ECUADOR

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E12331222

CASAS GLORIA ROMAN DAVALES

SUPERIOR AGRICULTOR

FEDERICO EGUIGUREN

JULIA VICTORIA VELEZ

QUITO PELLIDO DE LA MAORE 15/01/2004

19701/2018 EDCION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. REN 0901449

Pch

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

34 - 0007 1101742789  
NUMERO CEDULA

EGUIGUREN VELEZ FRANCISCO JOSE  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA  
PROVINCIA  
BENALCAZAR  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON

*[Signature]*

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



HAZON CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES EL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE INTEREDI  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
D.O.S. FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO A 17 DE JULIO DE 2004

EL NOTARIO

*[Signature]*

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dr. Roberto Dueñas Mora

Quito, Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y COORDINACION

CIUDADANIA No 170789541-1  
RAMON GALLEGOS CRISTINA MONTSERRAT  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
22 OCTUBRE 1964  
REG. CIV. QUITO 0034 12844 F  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1964

*Cristina Ramon Gallegos*




0000015

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
DIVERSIDAD  
SECUNDARIA GUELAGER DOMESTICO  
GOME RAMON  
CRISTINA GALLEGOS  
QUITO 17/03/2004  
12/03/2014  
REN 1012537  
PICHINCHA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones 24 de Noviembre del 2004

170789541 1 0044 043 0307232

RAMON GALLEGOS CRISTINA MONTSERRAT  
PICHINCHA QUITO  
COMASQUI  
00000185 DUPLICADO USD 6

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES DEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE ANTECEDE  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO E  
LOS.....FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, A 12 DE JULIO DEL 2004

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito, Ecuador



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito,

13 FEBRERO DEL 2004

Mediante comprobante No. **182735**, el (la) Sr. **FRANCISCO EGUIGUREN VELEZ**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **S/ 100.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de " **QUINTA DE LOS LLANOS QUINDELLAN S.A**"

hasta la respectiva autorización de la superintendencia de compañías

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO          | VALOR     |
|---------------------------|-----------|
| FRANCISCO EGUIGUREN VELEZ | S/ 100.00 |
|                           |           |
|                           |           |
|                           |           |
|                           |           |
|                           |           |
|                           |           |

**TOTAL US\$. S/ 100.00**

OBSERVACIONES:

*Tasa de interés:  
para el cálculo de intereses.*

LA SUMA DE

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Agencia República  
*[Firma]*  
FIRMA AUTORIZADA  
PAGEN LITA R.  
JEFE DE SOPORTE

AUT.011

0000016



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite:** 1078694

**Tipo de Trámite:** Cambio Nombre Reservado

**Señor:** ANDRADE VELOZ SEGUNDO JESUS ERNESTO

**Fecha Reservación:** 11/02/2004

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

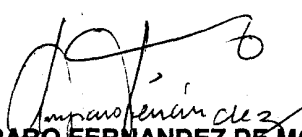
1078255 QUINDELLAN S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **QUINTA DE LOS LLANOS, QUINDELLAN S.A.**

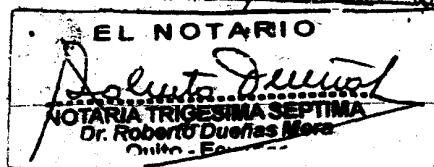
Aprobado 1078695

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **12/03/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ENTREGUÉ  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
..... FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 12 DE III DEL 2004



TORGO, ANTE MI Y EN FE DE ELLO  
CONFIERO, ESTA **T E R C E R A** COPIA  
CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE LA  
COMPAÑIA "QUINTA DE LOS LLANOS, QUINDELLAN  
SOCIEDAD ANONIMA"; DEBIDAMENTE SELLADA Y  
FIRMADA EN QUITO A, DOCE DE MARZO DEL AÑO  
DOS MIL CUATRO.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



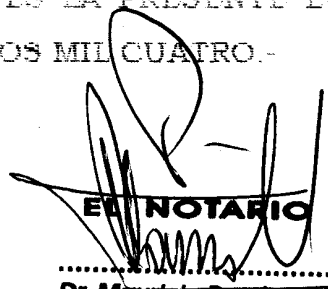


0000017



SEF

RAZON: CON ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "QUINTA DE LOS LLANOS" QUINDELLAN SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA ANTE EL DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, EL 12 DE MARZO DEL 2004, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR, DE ACUERDO AL OFICIO 240, DDP M3G, DE FECHA DOS DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO, EMITIDA POR EL DELEGADO DISTRICTAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, DE LA RESOLUCION NUMERO 04.Q.IJ. 1379 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA PRIMERO DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-

  
**EL NOTARIO**  
.....  
**Dr. Mauricio Ramirez M.**  
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente  
Quito - Ecuador



ESPANOL  
LUNO

RECEIVED

P...

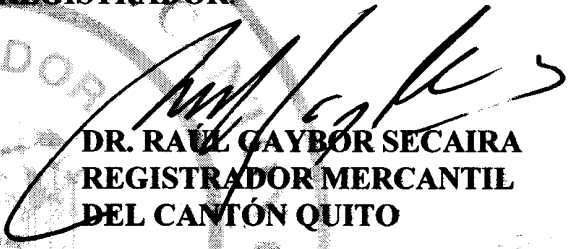


0000018

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.0 MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO** de 01 de abril del año 2.004, bajo el número **0983** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**QUINTA DE LOS LLANOS, QUINDELLAN S.A.**", otorgada el doce de marzo del 2.004, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010298.-** Quito, a dieciséis de abril del año dos mil cuatro. - **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

